



DECRETO N° 1664

TEMUCO, 24 ABR. 2025

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 5.369, de fecha 16 de diciembre de 2024, que aprueba y desagrega el presupuesto de ingresos y gastos de salud para el año 2025.
2. El Decreto Alcaldicio N° 1250, de fecha 19 de diciembre de 2024, que aprueba las Especificaciones Técnicas y Bases Administrativas de la Propuesta Pública N° 403-2024 "CONSTRUCCIÓN RUKA INTERCULTURAL EN CESFAM MONSEÑOR VALECH, SECTOR BOYECO, TEMUCO", ID: 1658-1083-LP24.
3. El Informe Técnico de Evaluación de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la Comisión Evaluadora de la Propuesta Pública N° 403-2024.
4. El Acta del Comité de Propuestas Públicas de fecha 14 de febrero de 2025, que aprueba la adjudicación de la Propuesta Pública N° 403-2024 al oferente don Juan Carlos Fernández Osses.
5. El Ordinario N° 119 de la Secretaría Municipal, de fecha 25 de febrero de 2025, que comunica la aprobación del Concejo Municipal para la suscripción del contrato con el oferente adjudicado.
6. El Decreto Alcaldicio N° 161, de fecha 6 de marzo de 2025, que formaliza la adjudicación de la licitación ID N° 1658-1083-LP24.
7. Los reclamos ingresados al portal de Mercado Público entre los días 10 y 17 de marzo de 2025, por los oferentes don **Elías Arriagada** y don **Camilo Enrique Quilodrán Rubio**, registrados bajo los siguientes ID:
 - a. INC-1069685-Y0R8M8
 - b. INC-1072353-Y1M6K7
 - c. INC-1072605-B6M4F1
 - d. INC-1074250-H4S4G4
 - e. INC-1074883-C4G9B0



8. El Informe Técnico de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por la Unidad Técnica Evaluadora del Departamento de Salud, que recomienda retrotraer el procedimiento a la etapa de apertura de ofertas.
9. Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su Reglamento aprobado por el **Decreto Supremo N° 661, de 2024**, del Ministerio de Hacienda
11. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
12. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, especialmente sus artículos 10, 14, 16 y 53.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 161, de fecha 6 de marzo de 2025, se adjudicó la licitación pública ID N° 1658-1083-LP24, correspondiente a la Propuesta Pública N° 403-2024, al oferente don Juan Carlos Fernández Osse, por un monto total de \$79.939.823.- IVA incluido.
2. Que, con posterioridad a dicha adjudicación, entre los días 10 y 17 de marzo de 2025, diversos oferentes que participaron en la licitación ingresaron reclamos administrativos a través de la plataforma de Mercado Público, impugnando aspectos sustanciales del proceso de evaluación. Los reclamos presentados corresponden a los siguientes registros:
 - a. Reclamo ID **INC-1069685-Y0R8M8**, presentado por don Elías Arriagada, con fecha 10 de marzo de 2025.
 - b. Reclamo ID **INC-1072353-Y1M6K7**, presentado por don Camilo Enrique Quilodrán Rubio, con fecha 13 de marzo de 2025.
 - c. Reclamo ID **INC-1072605-B6M4F1**, presentado por don Camilo Enrique Quilodrán Rubio, con fecha 13 de marzo de 2025.
 - d. Reclamo ID **INC-1074250-H4S4G4**, presentado por don Elías Arriagada, con fecha 16 de marzo de 2025.
 - e. Reclamo ID **INC-1074883-C4G9B0**, presentado por don Elías Arriagada, con fecha 17 de marzo de 2025.



3. Que los reclamos antes señalados cuestionan, entre otras materias, la omisión de la **ruta crítica en la Carta Gantt** presentada por el proveedor adjudicado, lo cual contraviene lo exigido expresamente en el artículo 8 y numeral 12.b.1 de las Bases Administrativas aprobadas mediante Decreto Alcaldicio N° 1250, de fecha 19 de diciembre de 2024. Dichas disposiciones señalan que la omisión de estos antecedentes implica dejar fuera de bases la oferta correspondiente, por tratarse de documentación técnica esencial para la evaluación.
4. Que, además, los reclamantes alegan la **incorrecta evaluación de los certificados de experiencia** del adjudicatario, algunos de los cuales carecerían de información mínima exigida en las bases, como fechas de ejecución, superficies construidas o cantidades verificables, lo que podría haber afectado de forma determinante el puntaje asignado en el ítem correspondiente a experiencia profesional.
5. Que, con fecha 18 de marzo de 2025, la Unidad Técnica Evaluadora de la Propuesta emitió un Informe Técnico de Invalidación, fundado en el análisis de los antecedentes técnicos, administrativos y contractuales, así como en los reclamos ingresados por los oferentes a través del portal de Mercado Público. En dicho informe, la Unidad Técnica detectó posibles errores de carácter involuntario en la evaluación realizada, que podrían haber afectado la aplicación de los criterios establecidos en las Bases Administrativas.
En particular, se advirtió que:
 - a. La oferta del proveedor adjudicado no habría incorporado la ruta crítica en la Carta Gantt, lo que constituye un antecedente técnico obligatorio según el artículo 8 y numeral 12.b.1 de las bases.
 - b. Se habrían asignado puntajes en el ítem de experiencia sin verificar completamente los elementos exigidos.
 - c. Se consideraron válidos dos certificados de experiencia que no indicaban claramente la fecha de ejecución de las obras.
6. Que, el análisis técnico y jurídico de los antecedentes permitió constatar que la oferta del proveedor adjudicado presenta un incumplimiento formal y



sustantivo de requisitos esenciales contenidos en las Bases Administrativas, lo cual podría viciar de ilegalidad el acto de adjudicación contenido en el Decreto Alcaldicio N° 161.

7. Que la existencia de estos vicios en la evaluación afecta el **principio de legalidad**, el **principio de igualdad entre los oferentes** y el **principio de estricta sujeción a las bases**, todos ellos rectores de los procedimientos de contratación administrativa.
8. Que no se ha suscrito contrato alguno con el adjudicatario ni se ha iniciado la ejecución del objeto licitado, por lo que no se han consolidado derechos adquiridos, manteniéndose la plena facultad de la Administración para revisar y eventualmente invalidar el acto de adjudicación.
9. Que, conforme al artículo 11 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades tienen el deber de ejercer un control jerárquico permanente sobre los actos y procedimientos de los órganos de la Administración, extendiendo dicho control a la legalidad, eficacia y oportunidad de sus actuaciones.
10. Que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde su notificación o publicación, pudiendo dicha invalidación ser total o parcial.
11. Que, en virtud del artículo 16 de la Ley N° 19.880, el principio de transparencia impone a la Administración el deber de informar a los interesados en el procedimiento, y de conformidad con el artículo 10 de la misma ley, se dispondrá la notificación de este decreto a los oferentes que hayan presentado reclamos, a objeto de que ejerzan su derecho a formular descargos frente al procedimiento de invalidación.



DECRETO

- 1. INÍCIESE** el procedimiento administrativo de invalidación del Decreto Alcaldicio N° 161, de fecha 6 de marzo de 2025, que adjudicó la Propuesta Pública N° 403-2024 denominada “**CONSTRUCCIÓN RUKA INTERCULTURAL EN CESFAM MONSEÑOR VALECH, SECTOR BOYECO, TEMUCO**”, ID N° 1658-1083-LP24, al oferente don Juan Carlos Fernández Osses, en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, con el objeto de determinar la validez o invalidez, total o parcial, del acto administrativo referido.
- 2. FÓRMESE** expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- 3. DESÍGNASE** al abogado **Danny Fernando Jara Inostroza**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] funcionario a contrata grado 15, dependiente del Departamento de Salud Municipal, para que sustancie el procedimiento en comento, de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 19.880. Notifíquesele mediante correo electrónico a danny.jara@temuco.cl.
- 4. CONCÉDASE** al proveedor adjudicado, don **Juan Carlos Fernández Osses**, RUT: [REDACTED] y a los oferentes interesados respecto de esta licitación, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, para que formulen sus descargos por escrito en el marco del procedimiento de invalidación iniciado, pudiendo acompañar todos los antecedentes que estimen pertinentes.
- 5. NOTIFÍQUESE** el presente Decreto, por el Secretario Municipal, a **todos los oferentes que participaron en el proceso de licitación pública N° 403-2024**, ID N° 1658-1083-LP24, mediante carta certificada y correo electrónico registrado en el portal Mercado Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al domicilio legal informado en el Registro de Proveedores, según el siguiente detalle:



- a. Construcciones Caramavida SpA, R.U.T. N° 76.914.759-4, con domicilio en F Asenjo 264, Osorno, Región de Los Lagos. Correo: proyectosstemuco@construcarte.com
- b. Construcciones Rodrigo Henríquez Cabezas SpA, R.U.T. N° 77.138.413-7, con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED] Temuco, Región de La Araucanía. Correo:
[REDACTED]
- c. Constructora Betel SpA, R.U.T. N° 77.050.798-7, con domicilio en Pje. Los Copihues 095, Mz 9, Lt 124, Villa Las Praderas, Lautaro, Región de La Araucanía. Correo: construccionesbetelspa@gmail.com
- d. Elías Nicolás Arriagada Hintz, R.U.T. N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Región de La Araucanía. Correo: [REDACTED]
- e. Constructora Novena Inco SpA, R.U.T. N° 77.300.865-5, con domicilio en Avenida Balmaceda 080, Chol Chol 3, Cholchol, Región de La Araucanía. Correo: [REDACTED]
- f. Grupo Vidco, R.U.T. N° 77.150.654-2, con domicilio en Manuel Rodríguez 1070 St E, Victoria, Región de La Araucanía. Correo: contacto@grupovidco.cl
- g. Juan Carlos Fernández Osses, R.U.T. N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Temuco, Región de La Araucanía. Correo: [REDACTED]
- h. Ingeniería y Construcción Los Muermos SpA, R.U.T. N° 77.725.635-1, con domicilio en Puerta de Alcalá 360, Dpto. 1401, Edificio Don Simón XII, Temuco, Región de La Araucanía. Correo: jco.gerencia@gmail.com



- i. Construcciones Nothofagus SpA, R.U.T. N° 77.522.053-8, con domicilio en Arturo Prat 780, Oficina 203 A, Temuco, Región de La Araucanía. Correo: nothofagus.hh@gmail.com
 - j. Thermlab SpA, R.U.T. N° 77.459.381-0, con domicilio en Pje. Los Fardos 551, Los Sembradores, Temuco, Región de La Araucanía. Correo: thermlab.spa@gmail.com
6. **REMÍTASE** copia del presente decreto al Departamento de Salud Municipal y a la Asesoría Jurídica para su conocimiento y coordinación del procedimiento.
7. **PUBLÍQUESE** el presente acto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración del Estado (Mercado Público), en conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 19.886.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



Distribución:

- Administración Municipal
- Departamento Salud Municipal
- Dirección Asesoria Jurídica
- Unidad de propuestas
- Oficina de partes



MMA/JMH/dm